

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 1º. - Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

### **Artículo 3º.- Devengo.**

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

### **Artículo 5º.- Base imponible**

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

## **Artículo 6ª.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. Uso de cepo:

- Vehículos turismos: **28,10 €** por cada servicio de colocación o retirada.
- Autobuses y camiones: **77,30 €** por cada servicio prestado de colocación o retirada.

2. Retirada de vehículos: se abonarán sin perjuicio de la sanción impuesta por la autoridad municipal competente en su caso, con motivo de la infracción de tráfico que en cada caso se cometa, los siguientes importes:

- En horario diurno: **40,00 €**
- En horario nocturno, fines de semana y festivos: **60,00 €**

A estos efectos, el horario nocturno estará comprendido entre las 20:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente y el fin de semana estará comprendido entre las 20:00 horas del viernes hasta las 8:00 horas del lunes siguiente.

3. Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de la retirada: **0,80 €**.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

## **Artículo 7º.- Gestión y recaudación**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

## **Artículo 8º.-**

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los

citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.-**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.